



Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ALAIM JOSÉ CARRILLO BELEÑO

Radicación: 44001310300220160008200

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, frente a la solicitud realizada.

CONSIDERACIONES.

Siendo el pago una forma de terminación normal del proceso, dicha figura ha sido aceptada por el derecho procesal para la extinción de la obligación pretendida a través de la acción ejecutiva. Así se desprende del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, norma que en lo pertinente dispone:

“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación delo embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”. (Subraya propia)

En cumplimiento a la regla indicada en precedencia, se encuentra por parte de este despacho que al momento de solicitar la terminación del proceso bajo la causal antes indicada, es menester que la parte solicitante se pronuncie frente al pago de la totalidad de los rubros correspondientes a las costas procesales. Bajo esta premisa, como quiera que, en el memorial allegado por el extremo activo de este proceso, no se manifestó nada respecto del pago de los montos señalados, no es posible despachar de manera favorable su solicitud, debiéndose negar la terminación del proceso por pago de la obligación.

En este mismo sentido, como quiera que el levantamiento de las medidas cautelares se solicita como consecuencia de la terminación del proceso, no se accede a dicha solicitud.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42350a76c7a4efe7a53217ddb5b9f3765c940c75d0622152fde2e2463efd6be**

Documento generado en 03/10/2023 05:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>